

# CONTRATO MARCO DE CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## XTB AGENTE DE VALORES SpA

En Santiago de Chile, a [ \_\_\_\_\_ ] de [ \_\_\_\_\_ ] del año [ \_\_\_\_ ], entre, por una parte, el cliente que se individualiza al final de este instrumento, en adelante el “Cliente”, y por la otra XTB Agente de Valores SpA, rol único tributario número 76.690.832-2, representada por las personas que se indican al final de este instrumento, todos domiciliados para éstos efectos en Avenida Apoquindo 4501, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Agente” o “XTB”, han convenido celebrar el siguiente contrato de condiciones generales de prestación de servicios (“Contrato”), el que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y por lo dispuesto en la legislación y normativa aplicable al efecto:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. XTB Agente de Valores SpA es una sociedad por acciones inscrita como agente de valores en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) bajo el N°216 y se encuentra autorizada para efectuar operaciones de intermediación de valores por cuenta propia o ajena, como también para la realización de aquellas actividades complementarias que la CMF autoriza que los agentes de valores lleven a cabo.

1.2. El Cliente es una persona natural o jurídica que manifiesta su interés libre y espontáneo en contratar uno o más productos o servicios ofrecidos por XTB, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los Anexos que se incorporen a éste y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.3. El presente contrato se suscribe en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 380 de 9 de marzo de 2015 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, con el objeto de establecer las condiciones y términos que regirán la relación del Cliente, según se define más adelante, con el Agente, en todo lo que dice relación con los actuales y potenciales servicios y productos que el Cliente contrate con el Agente.

### SEGUNDA: SERVICIOS Y PRODUCTOS

2.1. En virtud del presente Contrato, el Agente prestará al Cliente los servicios y productos que se establecen, detallan y regulan en los anexos de este contrato, los cuales se adjuntan al presente Contrato en la medida que el Cliente así lo haya solicitado al Agente y éste lo hubiere aceptado conforme se indica más adelante.

2.2. Para la contratación de un Servicio y/o Producto, el Cliente y el Agente suscribirán, en forma previa a su prestación, el presente contrato. Asimismo, el Agente informará al Cliente los costos que serán de cargo del Cliente, incluyendo el desglose pormenorizado de los conceptos por los cuales se cargarán dichos costos, incluyendo la remuneración del Agente.

2.3. Con todo, los servicios de intermediación de valores del mercado extranjero e intermediación de instrumentos financieros se regirán por los términos de la Cláusulas Séptima y Octava de este Contrato, respectivamente, y sus respectivos Anexos, por lo que no será necesario suscribir uno distinto.

2.4. Previo a la suscripción del presente contrato, el Agente deberá determinar si el perfil del Cliente se encuentra acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado contratar. Una vez que el Agente haya determinado que el perfil del Cliente está acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado, lo comunicará

al Cliente para proceder a la suscripción del respectivo contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente podrá ofrecer al Cliente todos los productos y servicios que comercializa y que estén de acuerdo con su perfil.

2.5. En caso que el Agente haya determinado que el perfil del Cliente no está acorde con el Servicio y/o Producto que el Cliente ha solicitado, lo comunicará al Cliente. Si no obstante la recomendación del Agente, el Cliente mantiene su decisión de contratar el Servicio y/o Producto solicitado, lo comunicará al Agente y ambos procederán a la suscripción del respectivo contrato, dejando constancia que el Servicio y/o Producto no está acorde con el Perfil del Cliente, y que dicha situación fue comunicada por el Agente al Cliente en forma oportuna.

2.6. Lo señalado en las secciones 2.3 y 2.4 precedente no será aplicable para aquellos Clientes que tengan la calidad de Inversionista Calificado conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°216 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

2.7. Todas las comunicaciones que el Agente y el Cliente efectúen en conformidad a esta cláusula deberán ser por escrito utilizando medios electrónicos o digitales, o por medios telefónicos debidamente grabados y respaldados, y ser enviadas a la otra parte en conformidad a las cláusulas Tercera o Sexta, según corresponda.

2.8. La contratación de un Servicio y/o Producto podrá ser efectuada por el Cliente, ya sea actuando personalmente o a través de sus representantes individualizados en el Registro de Cliente, y en ambos casos, podrá hacerlo solo utilizando medios electrónicos o digitales.

2.9. Cualquiera de las partes podrá poner término a cualquier Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere contratado en forma independiente del presente Contrato y de cualquier otro Servicio y/o Producto que hubiere contratado el Cliente, bastando para ello un aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos treinta días contados desde la fecha de terminación señalada por la parte notificante en el aviso respectivo. La terminación de uno o más Servicios y/o Productos no afectará las operaciones en vigencia y pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación, los cuales se regirán por las disposiciones de este Contrato y del respectivo contrato del Servicio y/o Producto, hasta su cumplimiento íntegro y efectivo.

2.10. En caso de conflicto, diferencia o discrepancia entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas establecidas en los Anexos que incorporan los contratos que regulan los Productos y/o Servicios específicos que el Cliente desea contratar con el Agente, prevalecerá lo establecido en éstos últimos.

2.11. El Cliente reconoce y acepta que el Agente no ofrece servicios de apertura de cuentas individuales de custodia para clientes de conformidad al inciso segundo del artículo 179 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, por lo que en virtud de la suscripción del presente Contrato el Cliente renuncia desde ya a la apertura de dicha cuenta individual de custodia.

### **TERCERA: COMUNICACIONES Y ÓRDENES DEL CLIENTE**

3.1. Las comunicaciones que efectúe el Cliente al Agente se podrán canalizar por algunos de los siguientes medios:

3.1.1 Mediante sistemas electrónicos o digitales, incluyendo, el correo electrónico del Cliente que figure en el Registro de Cliente; y

3.1.2 Mediante sistemas de acceso directo al sistema de negociación u otra plataforma dispuesta por el Agente.

3.2. Las comunicaciones del Cliente al Agente sólo podrán ser dadas por el Cliente por sí, o por medio de sus apoderados o cualquiera de las personas individualizadas en el Registro de Cliente.

3.3. Las órdenes que efectúe el Cliente al Agente sólo se podrán canalizar mediante sistemas de acceso directo a los sistema de negociación provistos por XTB, conforme a los términos establecidos en el Reglamento para la Prestación de Servicios XTB que se acompaña como Anexo 1 (el "Reglamento").

3.4. Las órdenes que el Cliente imparta al Agente para que éste efectúe una operación al amparo de los Servicios y Productos contratados en el presente Contrato, serán dadas por el Cliente o cualquiera de las personas individualizadas en el Registro de Cliente, conforme a los términos establecidos en el Reglamento (Anexo 1) y Política de Ejecución de Órdenes (Anexo 4).

Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa vigente para ciertas operaciones.

#### **CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA DOCUMENTOS Y MANEJO DE CLAVE DIGITAL**

4.1. Respecto a las comunicaciones canalizadas a través de los mecanismos electrónicos o digitales, el Cliente podrá acceder directamente a la plataforma de negociación, u otra plataforma dispuesta por el Agente, identificándose con su usuario y clave de acceso, en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

4.2. Identificándose de la forma indicada precedentemente, el Cliente podrá consultar, entre otros, la información respecto de sus inversiones, operaciones, saldos, productos, riesgos de los productos y política de conflictos de intereses del Agente, así como firmar electrónicamente cualquier contrato, documento o confirmación de operaciones que requiera de la firma de éste de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable o lo dispuesto en el presente Contrato o sus Anexos.

4.3. Para proceder a firmar cualquier documento o confirmar la o las operaciones, el Cliente deberá ingresar a la plataforma de negociación u otra plataforma dispuesta por el Agente con su usuario y clave de acceso, y proceder a firmar electrónicamente el o los documentos o confirmaciones, conforme a los términos y condiciones informados por el Agente, los cuales el cliente declara conocer y aceptar.

4.4. Las partes declaran conocer y aceptar que, para todos los efectos que hubiere a lugar, la aceptación y firma electrónica del o los documentos y contratos a través de la página web o plataformas dispuestas por el Agente, aplicada sobre el documento electrónico, en los términos indicados en la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica y conforme al procedimiento que se indique al efecto, se entenderá que reemplaza la firma manuscrita de dicho Cliente, y constituirá prueba indiscutible de su manifestación de voluntad en ese sentido.

4.5. El Cliente declara conocer y aceptar que la clave de acceso a la plataforma de negociación y a otras plataformas dispuestas por el Agente es personal e intransferible, y se obliga a mantenerla en secreto para evitar que terceros hagan uso de ella, liberando al Agente de cualquier responsabilidad por el mal uso de esta.

4.6. El Cliente se obliga a notificar por escrito e inmediatamente al Agente sobre la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) Pérdida o robo de su usuario y/o clave secreta; (ii) Uso no autorizado de su usuario y/o clave secreta; (iii) Cualquier error, falla o inconsistencia que el Cliente advierta en la información que envía al Agente y en la que recibe de esta.

4.7. El Cliente puede utilizar la autenticación multifactor para iniciar sesión en la plataforma de negociación u otras plataformas dispuestas por el Agente. Esto implica que deberá ingresar un código de autenticación adicional al iniciar sesión, el cual XTB le enviará por SMS u otros medios electrónicos. A menos que se indique lo contrario, el uso de la autenticación multifactor no es obligatorio.

- Para utilizar la autenticación multifactor, el Cliente debe proporcionar su número de teléfono y dirección de correo electrónico actualizados.
- Puede agregar o eliminar un dispositivo de la lista de dispositivos de confianza en cualquier momento. Iniciar sesión en estos dispositivos no requerirá que ingrese un código de autenticación, incluso si está utilizando la autenticación multifactor.
- Si el Cliente ingresa el código de autenticación incorrectamente de forma reiterada, XTB bloqueará temporalmente su acceso a la plataforma de negociación. Una vez que el periodo de bloqueo haya expirado, podrá intentar iniciar sesión de nuevo.

XTB no se hace responsable de las consecuencias derivadas de los retrasos en la transmisión del código de autenticación que no sean causados por XTB.

4.8. En relación al procedimiento establecido precedentemente, el Cliente declara estar en pleno conocimiento de los riesgos asociados a las transmisiones a través de correos electrónicos y de la página web del Agente, tales como, entre otros, interceptaciones, falsificaciones, alteraciones, por uso malicioso o no, de información por parte de terceros; defectos o interrupciones de la transmisión, asumiendo las consecuencias derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor no imputables a culpa grave de la otra parte.

4.9. El Agente entenderá que todas las órdenes, instrucciones y manifestaciones de voluntad emitidas por el usuario y clave secreta del Cliente, efectivamente corresponden al Cliente. Las instrucciones u órdenes que el Cliente envíe a las plataformas dispuestas por el Agente se considerarán sólo a contar del momento en que sean recibidas por esta y dentro de los horarios especificados para cada producto.

## **QUINTA: EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES**

5.1. Toda Orden de Transacción será ejecutada por el Agente privilegiando siempre el mejor interés del Cliente. Para estos efectos, el Agente asignará las transacciones de acuerdo con los términos, criterios y procedimientos establecidos por el Agente en el Reglamento y en la Política de Ejecución de Órdenes, y en concordancia con las normas impartidas sobre la materia por la CMF.

5.2. Cada vez que exista un cambio en los criterios de asignación de transacciones del Agente, ello será debidamente informado al Cliente a través de la página web de XTB.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente declara conocer y aceptar que pueden existir distintas secuencias reglamentarias o mecanismos en relación con la ejecución y distribución de Órdenes de Transacciones, todas las cuales se encuentran a su disposición para su conocimiento en la página web del Agente.

## **SEXTA: INFORMACIÓN AL CLIENTE**

6.1. Las comunicaciones y en general la información que el Agente entregue al Cliente se podrán canalizar indistintamente, a elección del Agente, a través de los siguientes medios:

6.1.1 Por escrito;

6.1.2 Telefónicamente, llamando al número de contacto del Cliente, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido;

6.1.3 Mediante el envío de un correo electrónico a la dirección registrada por el Cliente en el Agente;

6.1.4 Sitio web, plataforma de negociación u otras dispuestas por el Agente.

6.2. Los términos y plazos para las comunicaciones enviadas por el Agente al Cliente se regirán por el Reglamento.

6.3. El Agente entregará al Cliente información respecto de sus saldos, movimientos y resultados en conformidad a la Norma de Carácter General N° 380 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

6.4. Asimismo, el Cliente y el Agente acuerdan que aquella información que el Agente debe entregar a sus clientes con custodia respecto del emisor que requiera una decisión por parte del Cliente (asistencia y votación en asambleas de aportantes y/o juntas de tenedores de bonos, suscripción de acciones de pago, dividendos pagados en dinero o acciones, ofertas preferentes de acciones, derechos optativos a canjes u otras de similar naturaleza) será puesta a disposición del Cliente en el sitio web del Agente o en la plataforma de negociación u otras plataformas dispuestas por el Agente.

## **SÉPTIMA: INTERMEDIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS**

7.1. El Cliente manifiesta al Agente su intención de participar en el mercado de valores extranjeros, declarando al efecto conocer y aceptar toda la normativa que lo rige.

7.2. Los términos y condiciones aplicables para la intermediación de valores extranjeros se regirán por el presente Contrato, el Reglamento y sus anexos. El Cliente declara expresamente aceptar los términos para intermediación de valores extranjeros contenidos en el Contrato, en el Reglamento y sus anexos.

7.3. El Cliente declara conocer y aceptar las características, especificaciones y normas del sistema de negociación provisto por XTB, y los riesgos que asumirá a consecuencia de las operaciones que se celebren en dicha plataforma.

7.4. El Cliente declara aceptar someterse a la legislación y autoridades de origen de los valores, además de las suyas propias. Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que la oferta pública de valores extranjeros en Chile se rige por la Ley N°18.045, especialmente el Título XXIV, por las normas especiales de la CMF, la regulación del Banco Central en relación a operaciones de cambios internacionales, y las instrucciones y reglamentos de bolsas de valores donde se transen los valores en cuestión.

7.5. El Agente podrá cobrar una comisión por la transacción en acciones extranjeras, ETFs, y otros valores correspondientes al mercado de valores extranjeros, la cual podrá variar de acuerdo al país de origen de la acción, ETFs, y, en general, el valor específico que es objeto de la transacción. Las comisiones se detallarán en la plataforma de negociación, que el Cliente declara aceptar.

7.6. Respecto de los valores extranjeros que adquiera conforme a las normas establecidas en el Título XXIV de la Ley No. 18.045, el Cliente acepta suscribir el servicio de custodia de valores del Agente, conforme al Reglamento y los términos del Contrato de Custodia contenido en el Anexo 2 de este Contrato.

#### **OCTAVA: INTERMEDIACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

8.1. El Cliente manifiesta al Agente su intención de participar en el mercado de instrumentos financieros, distintos a los valores extranjeros establecidos en la Cláusula Séptima anterior, declarando al efecto conocer y aceptar toda la normativa que lo rige.

8.2. Los términos y condiciones aplicables para la intermediación de instrumentos financieros se regirán por el presente Contrato, el Reglamento y sus anexos. El Cliente declara expresamente aceptar los términos para intermediación de financieros contenidos en el Contrato, el Reglamento y sus anexos.

8.3. El Cliente declara conocer y aceptar las características, especificaciones y normas del sistema de negociación provisto por XTB, y los riesgos que asumirá a consecuencia de las operaciones que se celebren en dicha plataforma.

8.4. El Cliente acepta que respecto de algunos de estos instrumentos financieros (tales como Derivados y derechos fraccionados sobre acciones e ETFs) el Agente puede actuar como contraparte, tomando operaciones por cuenta propia. El Agente informará debidamente respecto de cualquier conflicto de interés que pueda producirse en las transacciones en que el Agente actúe como contraparte.

8.5. El Cliente declara aceptar someterse a la legislación y autoridades de origen de los instrumentos financieros, además de las suya propia. Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que intermediación de instrumentos financieros en Chile se rige por la Ley 21.521, especialmente el Título II, por las normas especiales de la CMF y la regulación del Banco Central.

8.6. El Agente podrá cobrar una comisión por la transacción en instrumentos financieros, la cual podrá variar de acuerdo al país de origen del activo subyacente, el volumen de la transacción, el plazo de la posición, entre otros factores. Las comisiones se detallarán en la plataforma de negociación y en el sitio web del Agente, las que el Cliente declara aceptar.

8.7. La custodia de los instrumentos financieros objeto de esta Cláusula se regirá por los términos del Contrato de Custodia contenidos en el Anexo 2 del presente Contrato y el Reglamento.

#### **NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS**

9.1. El Agente se rige por una Política de Conflicto de Interés que como mínimo: i) identifica las principales situaciones que configuran un conflicto de interés en la relación comercial entre el Agente y el Cliente; y ii) describe el procedimiento que debe seguir el Agente para declarar y resolver un conflicto de interés. En todo caso, dicha política reconoce como principio rector en la resolución de los conflictos de interés, el que los mismos se resolverán siempre en el mejor interés del Cliente.

9.2. La política de Conflicto de Interés del Agente estará disponible en el sitio web y en las oficinas del Agente.

## **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

10.1. El Cliente se obliga cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos, y en especial:

10.1.1. Constituir oportunamente las garantías que le sean exigidas por el Agente, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas entre las Partes para las transacciones respectivas;

10.1.2. Provisionar los fondos o instrumentos necesarios para ejecutar las operaciones que ordene al Agente en virtud de una Orden de Transacción. El Cliente declara conocer y aceptar que la no provisión de fondos o de instrumentos conforme a lo requerido por el Agente faculta a éste, sin responsabilidad ulterior alguna, a no aceptar o ejecutar la Orden de Transacción;

10.1.3. Proporcionar al Agente cualquier documentación o antecedente que le sea requerido por éste para fines de definir el perfil del Cliente;

10.1.4. Proporcionar al Agente la información que le sea requerida periódicamente por éste para fines de actualizar datos y antecedentes personales;

10.1.5. Proporcionar al Agente cualquier documentación o antecedente que le sea requerido por éste para fines de conocerlo adecuadamente, verificar su identidad y capacidad legal, la procedencia y destino de sus recursos;

10.1.6. Mantener actualizados ante el Agente todos los antecedentes legales, personerías y documentos que acrediten la capacidad de actuación de éste, para lo cual deberá comunicarle por escrito, acompañando los antecedentes al efecto, de cualquier modificación que éstos sufrieren. Los poderes que el Cliente otorgue para operar en cualquiera de los Servicios y Productos del Agente no podrán ponerse en uso sin la previa aprobación de éstos en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Cliente en lo referente a cualquiera de los Servicios y productos, como asimismo la renuncia a todo o parte de estas, no serán oponibles al Agente mientras éstos no hayan recibido la debida comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso. Las demás causas de término del mandato o poder para representar, no serán oponibles al Agente sino cuando haya tenido conocimiento cierto de ellas;

10.1.7. Informar por escrito al Agente de cualquier cambio producido en la información provista a éste en relación con sus datos de identificación y contacto que se indican en el presente Contrato y sus anexos, liberando al Agente de cualquier responsabilidad por la no comunicación o comunicación tardía de los cambios;

10.1.8. Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como en los anexos de éste que suscriban las partes;

10.1.9. Solicitar al Agente información adicional acerca del funcionamiento y/o riesgos asociados a los Servicios y/o Productos que solicita contratar con el Agente, en el evento que considere que la información proporcionada conforme al presente Contrato no es suficiente para evaluar adecuadamente su contratación.

10.2. En caso que el Cliente no cumpla con lo indicado en el numeral 10.1 anterior, el Agente quedará facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la el Reglamento,, incluyendo la liquidación inmediata de las respectivas operaciones y de las garantías que se hubieren constituido con anterioridad, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios por dichas liquidaciones. En estos casos y para todos los efectos legales, se entenderá que el Cliente ha incurrido en un incumplimiento grave

del presente Contrato y sus anexos.

10.3. Si existieren dudas sobre la veracidad de la documentación o antecedentes que entregue el Cliente en conformidad a al numeral 10.1. o el Cliente impidiere su adecuada identificación, el Cliente declara conocer y aceptar que el Agente deberá evaluar el término de la relación comercial y, si corresponde, emitir un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), de conformidad a la Ley N° 19.913 y a la normativa de la UAF.

#### **DÉCIMA PRIMERA: REMUNERACION POR MANTENCION DE CUENTA**

11.1. El Cliente pagará al Agente la remuneración determinada en la forma, condiciones y monto que se establecen en el Anexo 1, Reglamento.

11.2. El Cliente autoriza desde ya al Agente para pagarse directamente de los fondos que mantenga en sus cuentas en el Agente la remuneración indicada en la presente cláusula, pudiendo el Agente retirar, rescatar, vender, enajenar, liquidar y percibir acciones, intereses, dividendos, y cualquier otro fruto que produzcan, así como cualesquiera otros valores o instrumentos financieros que tenga o pudiere llegar a tener el Cliente en el Agente, o en cualquier tercero que preste servicios de custodia al Agente, sea que los instrumentos se encuentren o no en custodia del Agente.

11.3. Las partes acuerdan que el no pago de la remuneración establecida en la presente cláusula por parte del Cliente constituye un incumplimiento grave del presente Contrato, y dará derecho al Agente a ponerle término de inmediato, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el Cliente.

#### **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO**

El Agente se obliga cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, y en especial:

12.1. Informar al Cliente por alguno de los mecanismos indicados en la cláusula 6.1 cualquier conflicto de interés detectado por el Agente y que pueda surgir en la relación comercial con el Cliente, y de resolver siempre dichos conflictos en el mejor interés de éste.

12.2. En forma previa (i) a la celebración del respectivo contrato, o (ii) a la compra o venta de cada tipo de Producto, el Agente deberá entregar o poner a disposición del Cliente toda la información relevante respecto si el Agente tendrá o no beneficios indirectos por su actuar, y en caso de haberlos, su identificación pormenorizada. El Agente deberá además entregar o poner a disposición del Cliente toda la información respecto del Servicio y/o Producto que está contratando, los riesgos del Servicio, Producto y de las operaciones que se realizarán con ellos; el mayor grado de exposición que tendrá el Cliente como consecuencia de la contratación de un determinado Servicio y/o Producto. Toda esta información deberá ser entregada o ser puesta a disposición del cliente a través de un medio que asegure que el Cliente ha tomado conocimiento de ella (correo electrónico, sitio web, folletos informativos, etc.)

12.3. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta el Cliente, en conformidad a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, velando por que éstas siempre se realicen en el mejor interés del Cliente.

12.4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en sus Anexos.

12.5. Para los efectos señalados en el numeral 12.2. el Cliente declara conocer que en el Anexo 3 de este

contrato denominado “Declaración de riesgo de inversión”, que el Agente pone a disposición del Cliente, se hacen presente al Cliente algunos de los riesgos que representan la inversión en cada producto, así como los beneficios indirectos, en caso de que los hubiere, que podría recibir el Agente por dichas operaciones efectuadas con estos. En relación con la contratación de operaciones que consta en contratos específicos, los riesgos y beneficios indirectos, en caso de que los hubiere, serán informados previo a la celebración de estos.

### **DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES DEL CLIENTE**

El Cliente declara conocer y aceptar y garantiza al Agente lo siguiente:

13.1. Que los activos que han sido y serán abonados y depositados a cualquier cuenta no provienen, directa ni indirectamente, de actividades ilícitas y dicho abono o depósito no constituye uno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, o la que la sustituya o reemplace;

13.2. Que los activos y fondos no han sido ni serán abonados ni depositados, directa ni indirectamente, por o a través de las siguientes personas: (i) Personas y entidades terroristas, incluyendo aquellas personas o entidades indicadas en la lista denominada *List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons* emitida por la OFAC del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos (*Treasury Department Office of Foreign Assets Control*); las identificadas en la lista Consolidada Resolución ONU 1267, sobre Al-Qaeda; en la Lista Consolidada Resolución ONU 1988 sobre talibanes, u otras listas que en el futuro establezca el Comité de Sanciones ONU; y (ii) Banco, instituciones o empresas Pantalla (sin presencia física); Que informará al Agente toda transacción que eventualmente realice o haya realizado, con países o jurisdicciones que, de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

13.3. Que antes de suscribir el presente Contrato, como asimismo antes de solicitar la contratación de cualquiera de los Servicios y Productos, es su deber, sin perjuicio de las obligaciones del Agente, informarse y hacer las consultas pertinentes respecto a las complejidades y los riesgos asociados a los referidos Servicios y Productos.

13.4. Que el Agente no ha emitido (directa o indirectamente) alguna garantía o declaración respecto del éxito, la rentabilidad, el retorno, el rendimiento, el resultado, la consecuencia o el beneficio esperado o proyectado (sea económico, legal, reglamentario, tributario, financiero, contable o de otra índole) del Servicio y/o Producto que manifiesta su intención de contratar.

13.5. Que la rentabilidad que se obtenga de sus inversiones, están sujetas al riesgo propio de las inversiones en activos y de otros factores, por lo que, durante la vigencia de ellas, o a la fecha de su liquidación, el resultado podrá ser favorable o adverso para el Cliente.

13.6. Que conoce y asume todos los riesgos y responsabilidades derivados del manejo de sus propias inversiones;

13.7. Que el Agente se reserva el derecho de solicitar al Cliente en forma previa a ejecutar una Orden de Transacción, la información económica necesaria que permita acreditar el origen de los dineros invertidos, con el objeto de dar cumplimiento a sus políticas internas y a la reglamentación y legislación vigente sobre prevención y control de dineros ilícitos;

13.8. Que los potenciales riesgos asociados a la realización de las operaciones que manifieste su interés de

contratar con el Agente así como aquellos relativos al resultado de sus inversiones efectuadas por intermedio o con la asesoría del Agente le son informados por el Agente de manera referencial en el Anexo 3 de Declaración de riesgo de inversión, y que éstos se encuentran además publicados en la página web del Agente. En este sentido, y en la medida que así lo considere necesario, declara y se obliga a requerir al Agente información adicional acerca de los riesgos asociados a sus inversiones;

13.9. Que, sin perjuicio de haber completado una encuesta de perfil de inversionista y haber entregado al Agente antecedentes para determinar el tipo de inversiones más adecuado a su perfil de riesgo e intereses, evaluará de manera personal e independiente sus alternativas de inversión, asumiendo los riesgos y responsabilidades asociadas al manejo de sus inversiones.

13.10. Que la información que le proporcione el Agente respecto a análisis o estudios de inversión en instrumentos o industrias, comportamiento de los mercados, recomendaciones de distribución de activos o asset allocation, etc., se entrega con el único propósito de proveerle de información que contribuya al proceso de evaluación y toma de sus decisiones de inversión, y que ésta no es ni debe ser la única información que debe considerar para tomar una adecuada decisión de inversión. En este sentido, el Cliente declara conocer y aceptar que hará siempre su propia evaluación de sus decisiones de inversión, considerando, entre otros, su tolerancia al riesgo, estrategia de inversión, situación financiera y necesidades de liquidez.

13.11. Que será siempre y en todo momento el único responsable de cumplir con las Normas de Cambios Internacionales que el Banco Central de Chile ha dispuesto o disponga en el futuro para las inversiones que efectúen los residentes en Chile en el extranjero. Asimismo, que conoce y acepta que será el responsable de informar las operaciones, inversiones y resultados de éstas al Servicio de Impuestos Internos, conforme a las disposiciones vigentes.

13.12. Que el Agente no presta ni prestará asesorías tributarias de ninguna naturaleza relacionada con los Productos y/o Servicios que contrate a través del Agente, y que en el evento de requerirla contratará los servicios de asesores tributarios en forma directa.

13.13. Que los conflictos de intereses a los cuales se ve o puede ver enfrentado el Agente serán informados por éste a través de la página web del Agente, conforme a lo indicado en la misma.

13.14. Que es responsabilidad y potestad del Agente determinar los Servicios y Productos que le serán ofrecidos al Cliente conforme al perfil de inversionista definido para tales efectos, y que, por lo mismo, tiene la facultad, sin responsabilidad ulterior, de no permitirle contratar alguno de los Servicios y Productos. Declara conocer y aceptar además que lo señalado precedentemente aplica aún cuando los contratos y/o anexos aplicables a los respectivos Servicios y Productos ya se encuentren firmados por las partes.

#### **DÉCIMO CUARTA: AUTORIZACIONES**

14.1. El Cliente faculta expresamente al Agente para grabar, capturar y reproducir conversaciones telefónicas, videoconferencias, chats, mensajes de voz, correos electrónicos y otros medios de comunicación tecnológicos, que digan relación con las órdenes y demás comunicaciones con el Agente, y autoriza a que dichas grabaciones puedan ser usadas, presentadas y entregadas (judicial o extrajudicialmente) como prueba de las instrucciones, órdenes u otras operaciones efectuadas por intermedio del Agente a su nombre y en general, para fines de las investigaciones que pueda efectuar el Agente, la CMF, la UAF, y cualquier otro organismo fiscalizador.

14.2. Para la ejecución de sus órdenes el Cliente faculta expresamente al Agente para comprar para sí, o para Socios Susceptibles de Conflictos de Interés, lo que ha ordenado vender, y vender de lo suyo, o de Socios Susceptibles de Conflictos de Interés, lo que ha ordenado comprar, y para que en las compras y ventas que efectúe por su cuenta, pueda actuar a nombre propio de modo que los valores queden transitoriamente inscritos a su nombre.

14.3. El Cliente autoriza al Agente a utilizar todos los canales de información disponibles, públicos o privados, nacionales o internacionales, en orden a prevenir y hacer cumplir las normas internas y externas sobre lavado de dinero;

14.4. En relación con lo indicado en la cláusula 9 y 13.8 precedente, el Cliente autoriza al Agente a entregarle la información pertinente relativa a los riesgos asociados a los distintos Servicios y Productos, como también de los conflictos de intereses del Agente en su relación con el Cliente a través de la página web del Agente. Lo anterior es sin perjuicio de la información adicional que el Cliente solicite al Agente.

14.5. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17 siguiente, el Cliente autoriza al Agente para compartir su información económica, legal, financiera, contable y personal con sus empresas relacionadas con el objeto de que éstas le entreguen información acerca de los distintos productos y servicios que ofrecen o que pueden ofrecer en el futuro.

14.6. En relación con lo establecido en la cláusula 6.2. precedente, el Cliente autoriza expresamente que el Agente le envíe un correo electrónico informando que su cartola de movimientos y saldos se encuentra disponible para su consulta en la página web u otras plataformas dispuestas por el Agente.

#### **DÉCIMO QUINTA: MANDATO MERCANTIL**

15.1. El Cliente, en adelante también “el mandante”, confiere a XTB Agente de Valores SpA mandato o comisión mercantil irrevocable, de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio, para que, actuando por medio de sus apoderados, en su nombre y representación, pueda rescatar, vender, enajenar, liquidar y percibir el producto de la venta de acciones extranjeras, pactos, bonos, cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, depósitos en renta fija o variable, contratos por diferencia, y cualquiera otros valores mobiliarios o instrumentos financieros que tenga o pudiere llegar a tener el Cliente en el Agente, sea que los instrumentos o valores se encuentren o no en custodia del Agente y/o percibir cualquier suma que estuviere disponible a favor del Cliente en el Agente, facultándolo expresamente a pagar con el producto de dichos instrumentos, valores o sumas, las deudas contraídas por el Cliente en favor del Agente con motivo de una o más operaciones bursátiles o no bursátiles celebradas en conformidad a este Contrato y/o a los contratos de Servicios y/o Productos contratados por el Cliente, y para pagar las sumas adeudadas por cualquier obligación de cualquier naturaleza que el Cliente tuviere pendiente o pudiere adeudar al Agente. Para todos los efectos legales, se deja constancia que las cantidades adeudadas por el mandante serán las que señale el Agente al mandante, sobre la base de los montos adeudados que figuren en las liquidaciones y/o facturas respectivas, los que harán plena fe, conviniendo el mandante en que es su obligación acreditar que las sumas liquidadas y/o facturadas no corresponden a la realidad. El Agente queda expresamente facultado para ejercer el mandato y cumplir las instrucciones precedentes, en cualquier tiempo, a su sola elección, ya sea que el mandante registre una o más obligaciones pendientes total o parcialmente de pago. El mandato, instrucciones y autorizaciones precedentes, se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que el mandante mantenga vigente con el Agente algún vínculo contractual. El presente mandato o comisión es gratuito, liberando el mandante al Agente de la obligación de rendir cuenta. Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del presente mandato e instrucciones, serán de cargo exclusivo del mandante. Para estos efectos, se autoriza expresamente al Agente para autocontratar.

15.2. Asimismo, el Cliente otorga en este acto, un mandato o comisión mercantil, especial e irrevocable, de

conformidad a lo que dispone el artículo 241 del Código de Comercio, al Agente, quien así lo acepta, para que actuando a nombre propio pero por cuenta y riesgo del Cliente, o bien, en representación de este último, pueda constituir en prenda de acuerdo a las normas que establece el Capítulo XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, valores o instrumentos financieros de la custodia del Cliente, a favor del Agente, a fin de garantizar las operaciones bursátiles o no bursátiles que efectúe el Cliente, como asimismo a favor del Agente, para garantizarle todas y cada una de las obligaciones que el Cliente pudiere tener con el Agente, con motivo de la ejecución de dichas operaciones bursátiles o no bursátiles encomendadas realizar y/o realizadas con el Agente.

En virtud del mandato especial e irrevocable que se le confiere, el Agente podrá transferir valores e instrumentos financieros de la custodia del Cliente, en cantidad suficiente, a fin de constituir las garantías indicadas en el párrafo anterior. El Cliente declara conocer y aceptar que, en el evento que no cumpla las obligaciones relativas al presente Contrato, las acciones o valores entregados en garantía podrán ser liquidados y con el producto se cumplirán todas y cada una de sus obligaciones. Al efecto, el Agente en ejercicio del mandato especial que se le confiere, podrá acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que sean necesarias, a objeto de constituir legalmente la prenda sobre los valores y/o instrumentos financieros del Cliente a favor del Agente; firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran al efecto, y en general, realizar todos los actos y contratos que fueren menester para dar cabal e íntegro cumplimiento al mandato especial e irrevocable que se le confiere. El presente mandato o comisión es gratuito, liberando el Cliente al Agente de la obligación de rendir cuenta. Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del presente mandato e instrucciones, serán de cargo exclusivo del Cliente. Para estos efectos, se autoriza expresamente al Agente para autocontratar.

#### **DÉCIMO SEXTA: AUTORIZACIÓN ENVÍO DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

El Cliente, en calidad de receptor manual de documentos electrónicos y en conformidad con la Resolución Exenta N° 45 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 1 de septiembre de 2003, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados para emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por medio electrónico a “receptores manuales”, declara que (A) por el presente instrumento autoriza a XTB Agente de Valores SpA, RUT No. 76.690.832-2, para enviarle los documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles, solamente por medio electrónico a dirección de correo electrónico registrado en el Agente. (B) Con relación a los documentos tributarios, el Cliente declara que se compromete a cumplir las siguientes condiciones, en caso de requerirlo para respaldar la información contable: i) Para cada período tributario, imprimir los documentos recibidos en forma electrónica inmediatamente después de su recepción desde el emisor; ii) imprimir el documento en el tamaño y la forma en que fue generado y utilizar papel blanco, tipo original, de tamaño mínimo 21,5 cm x 14 cm (1/2 carta) y de tamaño máximo 21,5 cm x 33 cm (oficio); iii) imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme establece la legislación vigente sobre la materia. La impresión será mediante láser o inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto. (C) La presente autorización se entenderá vigente desde el momento en que XTB Agente de Valores SpA fue facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la resolución antes citada.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA - Documentos Anexos**

Las partes acuerdan que forman parte íntegra del presente Contrato los documentos que se acompañan como anexos, incluyendo pero no limitándose a:

- (i) Anexo 1: Reglamento para la Prestación de Servicios,
- (ii) Anexo 2: Contrato de Custodia,

- (iii) Anexo 3: Declaración de riesgo de inversión
- (iv) Anexo 4: Política de ejecución de órdenes
- (v) Anexo 5: Política de privacidad
- (vi) Anexo 6: Política sobre reclamaciones o Conflictos de Interés

Al firmar el presente Contrato el Cliente declara haber leído, comprendido y aceptado todos los términos del presente Contrato Marco, incluidos sus Anexos, los cuales se consideran parte íntegra del mismo. La firma electrónica del presente Contrato implica la aceptación expresa e íntegra de todos los Anexos anteriormente individualizados, los cuales se ponen a disposición del Cliente en formato digital en la plataforma del Agente. No será necesario que el Cliente suscriba separadamente dichos documentos para que se entiendan válidamente aceptados y obligatorios.

El Agente podrá modificar los Anexos con posterioridad, informando al Cliente por medios electrónicos con al menos 7 días de anticipación. Salvo que el Cliente manifieste su oposición por escrito dentro del plazo indicado, las modificaciones se entenderán aceptadas y plenamente vigentes.

#### **DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

El Agente dará tratamiento confidencial a cualquier información que le entregue el Cliente. No obstante lo anterior, el Cliente declara conocer y aceptar que el Agente está obligado: i) a informar a la UAF cualquier operación sospechosa que pudiere llegar a su conocimiento en el curso de sus actividades, así como efectuar otros reportes que se señalen en la normativa; (ii) entregar a las bolsas de valores y sistemas alternativos de transacción, cualquier información o documento que éstas requieran; (iii) informar a la CMF, la UAF y cualquier otro organismo fiscalizador, las operaciones, bienes, libros, registros y documentos del Agente y sus clientes, y proporcionar las informaciones y explicaciones que parezcan necesarias para las investigaciones que realice; y (iv) informar al Banco Central de Chile de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre toda compra, venta, operación, envío o transporte de moneda extranjera que lleve a cabo.

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de confidencialidad no se aplicará, o dejará de aplicarse, respecto de: (i) Información que al tiempo de ser revelada fuere pública por una razón que no sea el incumplimiento de este contrato; (ii) Información que antes de ser revelada, se encontraba probadamente ya en poder del Agente, sin que hubiere mediado ninguna violación directa o indirecta de sus obligaciones de confidencialidad de éste u otros contratos celebrados entre las mismas partes; y (iii) Información obtenida de un tercero que se encuentre legítimamente en posesión de dicha Información, sin que respecto de ella dicho tercero tuviere obligación de confidencialidad en relación con las partes o con terceros.

#### **DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS**

18.1. Las comunicaciones y Órdenes de Transacciones que las partes se envíen por algún medio electrónico se entenderán recibidas en la misma fecha del envío.

18.2. Dejan establecido las partes que los correos electrónicos que, conforme a lo señalado en el presente Contrato, se intercambien entre ellas, constituyen un documento electrónico conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre Firma y Documento Electrónico y, en la medida en que se identifique formalmente a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

## **VIGÉSIMA: LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN**

19.1. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile y por las normas dictadas por la CMF.

19.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

19.3. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

19.4. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

19.5. Con todo, el cliente podrá siempre presentar sus reclamos ante la CMF u otro organismo competente, para que éstos resuelvan conforme a sus facultades.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**

Ninguna modificación o alteración de este Contrato será válida y exigible, a menos que sea celebrada por escrito y sea aceptada por ambas partes.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA**

21.1. Este Contrato regirá a partir de esta fecha, y tendrá duración indefinida, aplicándose asimismo a todas las operaciones en curso que el Agente hubiere efectuado con el Cliente con anterioridad a esta fecha.

21.2. Cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier tiempo a este Contrato, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos treinta días contados desde la fecha de terminación señalada por la parte notificante en el aviso respectivo. La terminación de estas Condiciones Generales no afectará las operaciones en vigencia y pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación, las cuales se regirán por las disposiciones de este Contrato, hasta su cumplimiento íntegro y efectivo.

21.3. La terminación del contrato por las causales indicadas o por las demás causas legales, implicará la extinción de los mandatos otorgados en virtud del presente instrumento, con las excepciones señaladas a continuación. En tal caso, el Agente transferirá al Cliente en el plazo máximo de setenta y dos horas hábiles bursátiles o el menor que acuerden las Partes, sus valores en custodia y tramitará las pertinentes inscripciones en los registros de los respectivos emisores. No obstante lo anterior, el Cliente instruye expresamente al Agente en el sentido de liquidar los valores estrictamente necesarios para cumplir con las obligaciones válidamente contraídas en representación del Cliente durante la vigencia del presente instrumento, antes de transferir los valores en custodia para lo cual los mandatos seguirán vigentes hasta la extinción total de las obligaciones. El Agente informará del cumplimiento del presente mandato a través del envío mediante correo electrónico de las correspondientes facturas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

21.4. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Cliente otorga en este acto, un mandato o comisión mercantil, especial e irrevocable, de conformidad a lo que dispone el artículo 241 del Código de Comercio, al Agente, quien así lo acepta para sí, para que actuando por medio de sus mandatarios y en nombre y representación del Cliente

pueda realizar todas las gestiones y actuaciones que sean necesarias para efectos de traspasar a nombre del Cliente a los registros de los emisores correspondientes, los valores e instrumentos de propiedad de éste último y en custodia del Agente con ocasión de la terminación del Contrato en el evento que el Cliente no hubiere informado por escrito al Agente al término de este Contrato, la institución o entidad a la cual deben traspasarse sus valores e instrumentos. El mandato precedente se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente Contrato e, incluso después de su término, hasta el cumplimiento de su encargo. El presente mandato o comisión es gratuito, liberando el Cliente al Agente de la obligación de rendir cuenta. Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del presente mandato e instrucciones, serán de cargo exclusivo del Cliente.

### PERSONERÍAS

La personería de los representantes de XTB Agente de Valores consta en las escrituras públicas de fecha 11 de mayo del año 2018 y 6 de mayo del año 2019, ambas otorgadas en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.

**pp. XTB Agente de Valores SpA**

**RUT:** 76.690.832-2

**Cliente**

**Nombre:**

**Rut:**

Apoderado: Sebastián Magna
Cl: [ ]
Apoderado: ____
Cl: ____

Apoderado:
Cl: [ ]
Apoderado: ____
Cl: ____